

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden de 08/01/2014, de la Consejería de Fomento, por la que se modifican derechos y obligaciones de las entidades adheridas a la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha. [2014/2288]

La Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha fue creada por Decreto 336/2008, de 28 de octubre y la Orden de 2 de diciembre del mismo año, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, convocó el procedimiento de adhesión y ampliación de dicha Red.

Los continuos avances en el campo de las telecomunicaciones, la experiencia acumulada en la gestión de esta Red, y el proceso de consolidación de infraestructuras de tecnologías de la información y las comunicaciones llevado a cabo por la Consejería de Fomento, permiten mejorar el sistema de comunicaciones inicialmente planteado para la Red de Centros de Internet, de modo que pase a ser un servicio de comunicaciones prestado de modo gestionado por la Administración Regional, en beneficio de las entidades que conforman dicha Red. El cambio de modelo planteado pondrá a disposición de las entidades el servicio de comunicaciones de forma transparente para ellas, eliminando por tanto los costes derivados del uso de las líneas de comunicaciones y lo que es más importante, de su gestión, tanto técnica como administrativa. Ello permitirá a estas entidades, como administración cercana, focalizar sus esfuerzos en la oferta de servicios que permite prestar la Red de Centros de Internet.

La presente Orden se dicta al amparo del Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento y en uso de la facultad conferida por el Decreto 336/2008, de 28 de octubre, de Creación de la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha.

Artículo único. Derechos y obligaciones de las entidades adheridas a la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha.

1. La adhesión a la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha da derecho a la entidad adherida, además de a cuanto establece el artículo 3.2 de la Orden de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, a que la Consejería competente en materia de fomento de la sociedad de la información establezca y sufrague el sistema de comunicaciones del Centro de Internet.

2. Una vez conectada la entidad a dicho sistema cesará su obligación de aportar el suministro de las comunicaciones, establecida en el artículo 4.2.j) y 4.3.c) de la Orden citada en el punto anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Orden podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la referida publicación.

Toledo, 8 de enero de 2014

La Consejera de Fomento
MARTA GARCÍA DE LA CALZADA